

INE/CG402/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA DARLE FUNCIONALIDAD A LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG365/2016, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral, en adelante el Instituto.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la Ley General, que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/CG87/2015 se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, en adelante el Reglamento, a través del cual se establece el procedimiento para el ejercicio de la facultad de atracción.
- IV. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el que se ejerce la facultad de

atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- V. En cumplimiento al referido acuerdo, en enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo treinta y dos, por el que ratificó a los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Administración así como a los titulares de la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. El 7 de marzo de 2016, el Consejero Presidente del OPLE, solicitó a la Contralora General del OPLE se iniciara procedimiento de responsabilidad en contra de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo General de dicho instituto.
- VII. En respuesta a lo anterior, la titular del citado órgano de control, el 8 de marzo del mismo año, determinó como inatendible la petición de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa.
- VIII. El 28 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en adelante el OPLE emitió el Acuerdo número ciento cuarenta y nueve, por el que se aprobó la remoción de la ciudadana Zitlali Arreola del Río, como Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto.
- IX. El 1 de mayo de la presente anualidad, la referida ciudadana impugnó la determinación a que hace referencia el punto anterior, mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue resuelto el 9 siguiente por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TE-JDC-038/2016 y acumulados, en el sentido siguiente:

SEGUNDO. Se REVOCA el Acuerdo número ciento cuarenta y nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en los términos y para los efectos establecidos en el Considerando Octavo de esta Resolución.

Al efecto, cabe hacer notar, que en lo que interesa, en el Considerando Octavo, se establece:

OCTAVO. Efectos de la sentencia. En atención a lo fundado y motivado con antelación, este Tribunal considera que lo conducente es ordenar a la responsable, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente fallo, realice lo siguiente: Restituya a la ciudadana Zitlali Arreola del Río, en los cargos de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y Secretaria del Consejo General de dicho órgano. Por lo tanto, se deja sin efectos la designación del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que fuere realizada mediante Acuerdo número ciento cincuenta, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral local, el pasado veintiocho de abril de la presente anualidad. Lo anterior, sin menoscabo de que siguen surtiendo sus efectos legales, todas las actuaciones que el Encargado de Despacho de referencia haya realizado durante el periodo comprendido entre el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, hasta el día en que se restituya a la actora Zitlali Arreola del Río, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral local. Una vez que la responsable dé cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, lo deberá de informar a este último, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo las constancias que resulten conducentes; apercibiéndola que, de lo contrario, se le impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 34 de la Ley Adjetiva Electoral local.

Se apercibe al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, derivado de la irregularidad en el trámite del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de clave TE-JDC-038/2016, consistente en remitir de manera extemporánea el expediente formado con motivo de dicho medio de impugnación; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción I, de la Ley Adjetiva Electoral local.

- X. El día 10 de mayo, el OPLE de Durango emitió el Acuerdo número ciento cincuenta y siete, por el cual pretende dar cumplimiento a los efectos ordenados en la resolución citada con anterioridad; remitiendo al Tribunal, los documentos atinentes, de los cuales se advierte que se pretendió indemnizar a la C. Zitlali Arreola del Río, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XI. El 12 de mayo de la presente anualidad, el Tribunal Electoral de Durango determinó incumplida la sentencia antes referida y ordenó restituir a Zitlali Arreola del Río, en los cargos de Secretaria Ejecutiva del OPLE del Estado de Durango y de Secretaria del Consejo General de dicho órgano.
- XII. El 13 de mayo de 2016, el Consejo General del OPLE, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Durango, mediante Acuerdo ciento cincuenta y nueve ordenó la restitución de Zitlali Arreola del Río, en sus cargos de Secretaria Ejecutiva y del Consejo General del OPLE.
- XIII. Mediante petición de los Consejeros integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C), segundo párrafo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución; 120, numeral 3, y 124 de la Ley General, solicitaron poner a consideración del Consejo General el análisis de los criterios de designación y el desempeño de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del organismo público local de Durango designados en cumplimiento al Acuerdo INE/CG865/2015, en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016.
- XIV. El 13 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG365/2016 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción para verificar el cumplimiento de los criterios de designación y el desempeño de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Organismo Público Local de Durango designados en cumplimiento al Acuerdo INE/CG865/2015, en el marco del Proceso Electoral local 2015-2016, en cuyo Punto Segundo estableció:

“SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de ser el caso, tomará las decisiones pertinentes, a fin de darle funcionalidad a la estructura del OPLE en Durango, una vez que se allegue de los documentos necesarios.

...

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que, previa solicitud del Presidente del OPLE, preste las facilidades necesarias para el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Local en dicha entidad federativa.”

- XV. El 16 de mayo de 2016, la ciudadana Zitlali Arreola del Río presentó su renuncia al cargo de Secretaria Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XVI. Mediante oficio IEPC/CG/16/2077, de fecha 17 de mayo de este año el Presidente del OPLE en Durango, informó al Instituto de la renuncia realizada por la Secretaria Ejecutiva y del Consejo General de dicho organismo y de su aceptación; asimismo, en atención a las circunstancias operativas por las que atraviesa ese Instituto, solicitó tomar las medidas pertinentes para garantizar la debida funcionalidad de la estructura ejecutiva de ese Instituto.
- XVII. En la misma fecha, mediante comunicación rendida por el Vocal Ejecutivo de este Instituto en el Estado de Durango, se remitieron a la Secretaría Ejecutiva los diversos informes rendidos por los funcionarios del OPLE de dicha entidad.
- XVIII. En atención a ello, el 18 de mayo de este año, se presentó al Consejo General, INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPECTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN EL ACUERDO INE/CG365/2016, POR EL CUAL DETERMINÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE DESIGNACIÓN Y EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE DURANGO DESIGNADOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG865/2015, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016”.

C O N S I D E R A N D O

1. En términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, párrafo 2, de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El primero es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la Ley General, en los supuestos que establezca la propia ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
3. Conforme a los artículos 4, párrafo 1; 30, párrafo 2, y 98, párrafo 1, de la Ley General, el Instituto y los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley, así como para garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral.
4. El artículo 5, párrafos 1 y 2, de la Ley General, establece que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5. El Instituto Nacional Electoral debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la legislación y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 2 de la Ley General.
6. Asimismo, el citado artículo 27, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
7. De acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. El artículo 31, párrafo 4, de la Ley General, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.
9. El artículo 44, párrafo 1, incisos ee), y jj) de la Ley General, establece que es atribución del Consejo General ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

10. De acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la ley.
11. Mediante Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto, se aprobaron Lineamientos que tienen como propósito establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, entre otros, de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales.
12. El artículo 78, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en adelante la ley local establece que la Secretaría Ejecutiva es un órgano central del OPLE.
13. Conforme con los artículos 99, fracción VII, 100, fracción VIII; 101, fracción VII; 102, fracción I y 103, fracción XI, de la ley local, los titulares de las áreas ejecutivas deben acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia y apoyarle en el ejercicio de sus atribuciones.
14. Mediante oficio IEPC/CG/16/2077, de fecha 17 de mayo de este año, el Presidente del OPLE en Durango, informó al Instituto de la renuncia realizada por la Secretaría Ejecutiva y del Consejo General de dicho organismo y de su aceptación; asimismo, en atención a las circunstancias operativas por las que atraviesa ese Instituto, solicitó tomar las medidas pertinentes para garantizar la debida funcionalidad de la estructura ejecutiva de ese Instituto.
15. Para analizar y, en su caso, determinar la procedencia de la petición en comento, es menester, hacer alusión al acuerdo INE/CG365/2016 por el que se “DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE DESIGNACIÓN Y EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE DURANGO DESIGNADOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG865/2015, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016”

En dicho acuerdo se determinó, en la parte que interesa, lo siguiente:
“PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para verificar el cumplimiento de los criterios de designación y el desempeño de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del organismo público local de Durango designados en cumplimiento al Acuerdo INE/CG865/2015, en el marco del Proceso Electoral local 2015-2016.*

SEGUNDO. *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de ser el caso, tomará las decisiones pertinentes, a fin de darle funcionalidad a la estructura del OPLE en Durango, una vez que se allegue de los documentos necesarios.*

TERCERO. *Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que proponga a la Junta General Ejecutiva la designación de funcionarios de este Instituto dotados de fe pública para acompañar el trabajo del citado organismo electoral local, en el Proceso Electoral que se está desarrollando.*

CUARTO. *Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que, previa solicitud del Presidente del OPLE, preste las facilidades necesarias para el adecuado desarrollo del Proceso Electoral local en dicha entidad federativa.*

QUINTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, haga del conocimiento del OPLE, el contenido del presente Acuerdo.*

SEXTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.”*

16. Ahora bien, previo a determinar la procedencia y en su caso, las medidas que este Consejo podría adoptar, a fin de garantizar la operatividad de la estructura ejecutiva del OPLE, como fue solicitado por su Presidente, se estima pertinente tomar en cuenta lo siguiente:

A raíz de la reforma político electoral 2014 el Instituto Nacional Electoral, fue fortalecido por el Constituyente permanente, otorgándole mayores competencias y asumiendo facultades de los órganos electorales locales, estableciendo su rectoría del sistema en su conjunto. Esto es, la función del Instituto no se limita a la designación y, en su caso, remoción de los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, sino que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece claramente la primicia del Instituto sobre los Organismos Públicos Locales, señalando que éstos últimos habrán de ceñirse a la regulación, los criterios, los esquemas de coordinación y calendarios de actividades que el Consejo General del Instituto fije para cada Proceso Electoral a nivel local.

Aunado a ello, dotó al Instituto de facultades especiales de asunción y atracción, prácticamente para ejercer cualquier atribución que se considere necesaria para cumplir con los principios constitucionales a los que debe ceñirse una elección democrática.

En este entendido, el Instituto, al aprobar los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, a través del Acuerdo INE/CG865/2015, consideró que los puestos directivos de dichos organismos debían cumplir con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad. Los servidores públicos que ostenten cargos de dirección, así como el de Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General, deben gozar de una amplia legitimidad. Por tal razón, en el Acuerdo INE/CG865/2015, se buscó dotar de la misma a los designados en tan altas responsabilidades, razón por lo cual se estableció incluso una mayoría calificada para el nombramiento.

En esa lógica, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 124, párrafos 1 y 3, de la Ley General, en relación con los diversos 23, párrafo 1, y 25, párrafo 1, incisos a) y b), y 26, párrafo 7, del Reglamento, mediante Acuerdo

INE/CG365/2016, este Consejo General determinó la atracción para verificar el cumplimiento de los criterios de designación y el desempeño de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del organismo público local de Durango designados en cumplimiento al Acuerdo INE/CG865/2015, en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016, en cuyo Punto Segundo y cuarto estableció que el Consejo General del Instituto de ser el caso, podría tomar las decisiones pertinentes, a fin de darle funcionalidad a la estructura del OPLE en Durango; asimismo dotó de facultades al Presidente del OPLE para solicitar lo que considerara pertinente para el adecuado desarrollo del Proceso Electoral en la entidad.

Dicho acuerdo se sustentó en una serie de hechos de los cuales dio cuenta, así como en razonamientos que precisaban que en el citado Instituto Electoral se advertía riesgo en la operatividad de las áreas ejecutivas del mismo, que han trascendido, incluso, en obstáculos en la toma de decisiones de su órgano superior de dirección y que constituyen hechos públicos y notorios de los que ha venido dando cuenta la propia opinión pública y que incluso llegaron a los órganos jurisdiccionales de la entidad.

En este sentido, derivado de la solicitud realizada por el presidente del OPLE, en relación a la vacante que se ha generado en la Secretaría Ejecutiva y del Consejo General del OPLE, en donde solicita expresamente la intervención de este Instituto, así como derivado de la incertidumbre en la conformación de la estructura ejecutiva y, tomando en cuenta que ordenarle a dicho Instituto cumplir con los plazos y procedimientos que deben seguirse para designar a dicho titular, prácticamente acarrearía que en esta fase de su Proceso Electoral, no contarán con dicho titular para desarrollar las tareas más álgidas y las decisiones que se ameritan, este Consejo General estima necesario tomar las medidas necesarias para darle funcionalidad a la estructura del OPLE, por las siguientes razones:

- a) A la fecha de la emisión del acuerdo, sólo faltan 18 días naturales para la celebración de la Jornada Electoral en dicha entidad federativa, por lo cual, debe existir mayor información y coordinación no sólo con la propia estructura del OPLE sino además con este Instituto Nacional Electoral, máxime que el desarrollo del Proceso Electoral local se elegirán los cargos de Gobernador, diputados de mayoría relativa y de

representación proporcional, así como a los integrantes de los ayuntamientos.

- b) Como los propios antecedentes del INE/CG365/2016 lo señalaron, existen elementos para considerar que no existen condiciones en la estructura ejecutiva del OPLE para desarrollar, sin titular, las acciones que faltan de cumplir para la plena operación de la Jornada Electoral y los actos subsecuentes.

Lo anterior se verificó mediante los diversos informes rendidos por los funcionarios del OPLE en el Estado de Durango, que se hicieron llegar por conducto del Vocal Ejecutivo de este Instituto en dicha entidad y que constan en el INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPECTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN EL ACUERDO INE/CG365/2016, POR EL CUAL DETERMINÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE DESIGNACIÓN Y EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE DURANGO DESIGNADOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG865/2015, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

- c) Las propias directrices marcadas por el Acuerdo INE/CG865/2015 generan que el Instituto, no se encuentre en condiciones de designar, bajo este esquema, a un titular de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo General que logre contar con la legitimación necesaria que se requiere.
- d) Como se expresó en el Acuerdo INE/CG365/2016, el papel que desempeña la figura de los titulares de las áreas ejecutivas y del Secretario Ejecutivo de cualquier Organismo Público Electoral, es de la mayor trascendencia; asimismo, los artículos 93 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establecen que al Secretario Ejecutivo le corresponde conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos de ese Instituto, esto es, está a la cabeza de los órganos ejecutivos que son quienes llevan a cabo toda la labor operativa y de ejecución de los actos inherentes al desarrollo del

Proceso Electoral, además de actuar como Secretario del Consejo General y representar legalmente a esa autoridad electoral

17. Bajo ese contexto, con fundamento en lo previsto por el Acuerdo Segundo y Cuarto del INE/CG365/2016, se determina procedente como medida pertinente y necesaria para darle funcionalidad a la estructura ejecutiva del OPLE en Durango, designar a David Arámbula Quiñones, como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, hasta en tanto se concluya con el Proceso Electoral 2015-2016.

En este sentido, es necesario dejar claro que aunque la designación en comento es provisional, el ciudadano en comento, cumple con todos los requisitos establecidos en la fracción III, numeral 9 de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos locales electorales probados mediante Acuerdo INE/CG865/2015 el 9 de octubre de 2015.

Para clarificar lo anterior, se indica que David Arámbula Quiñones es ciudadano mexicano, oriundo del Estado de Durango, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con Credencial para Votar vigente. Asimismo, cuenta con 37 años de edad y es licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma de Durango desde el 2002, cuenta con especialidad en Justicia Electoral impartida por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal, Diplomado en Derecho Electoral por parte del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, adicionalmente ha cursado diversos cursos y diplomados en la materia electoral y cursó estudios de Maestría en Derechos humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

En cuanto, a los conocimientos y experiencia en la materia electoral, dicho ciudadano, desde el año 2002, se ha desarrollado profesionalmente en diversas áreas del Instituto Electoral del Distrito Federal (2002-2007), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2007-2009), Instituto Federal Electoral (2009-2014) y en este Instituto del 2014, hasta el 27 de

abril de este año, fecha en que fue aprobada la licencia sin goce de sueldo. En ese contexto, con lo anterior se demuestra que cuenta con los conocimientos y experiencia en la materia electoral que le permitan el desempeño de sus funciones.

Asimismo, se estima que derivado de que no se tiene conocimiento de que cuente con algún tipo de procedimiento en su contra y que su desempeño, en sus últimos encargos ha sido eficiente, se estima que goza de buena reputación.

Finalmente, David Arámbula Quiñones, manifestó bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito alguno; no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación y, es un hecho público y notorio, que no ha sido secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

En el entendido de que dicho nombramiento si bien es provisional, surtirá todos sus efectos, tal y como si lo hubiese realizado el OPLE de Durango, en términos de lo establecido en el multicitado acuerdo INE/365/016, por lo que dicho funcionario, debe ejercer enteramente las facultades que legal y reglamentariamente le corresponden.

En otro tenor, en el Informe presentado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como en las intervenciones efectuadas en el seno del Consejo General del 18 de mayo de este año quedó precisado que, adicionalmente a la renuncia presentada por la Secretaria Ejecutiva y del Consejo General

del OPLE en Durango, se han presentado a la fecha, las de los titulares de la Unidad Jurídica, Administración, Organización Electoral, Capacitación y Educación cívica y la Secretaría Técnica.

Por tal razón, se considera pertinente acordar como medida adicional a las antes precisadas, instruir a la Junta General Ejecutiva para que, con apoyo en lo previsto en el Punto de Acuerdo Segundo y Cuarto del INE/CG365/2016, mediante Acuerdo que proponga el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se cubran las vacantes originadas y, en su caso, las que se sigan generando, con motivo de las referidas renunciaciones, al existir la necesidad de garantizar el debido funcionamiento del citado instituto local en el Proceso Electoral en curso, en el entendido de que, por tratarse de una situación excepcional, podrá incluso disponer del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que estos desempeñen la comisión que sea necesaria y/o se encarguen de realizar las actividades atinentes dentro del OPLE, en tanto que es personal que cumple con el perfil adecuado para llevar a cabo estas funciones, ya que puede aprovechar su experiencia, capacidad, desempeño, aptitud y conocimiento para realizar las tareas institucionales, sin que ello implique algún tipo de incompatibilidad o renuncia alguna a sus derechos como integrantes del referido servicio profesional, en términos de lo dispuesto en el artículo 82, fracción XIV del Estatuto.

Cabe precisar que, la Junta General Ejecutiva deberá establecer las medidas administrativas y jurídicas pertinentes a fin de dotar de certeza, al personal que se pretenda comisionar y pueda desempeñar adecuadamente las atribuciones necesarias en el OPLE del Estado de Durango.

Asimismo, la Junta General Ejecutiva deberá informar a la presidencia del OPLE del Estado de Durango, respecto de los nombramientos que realice, a fin de otorgarles las facilidades para cumplir con las atribuciones que la normativa local les confiere a los titulares de las Unidades Técnicas y Direcciones Ejecutivas de dicho organismo.

También se deja en claro, que los encargados de despacho que, en su oportunidad, designe la Junta General Ejecutiva contarán con las atribuciones que legalmente les confiere la normatividad electoral local.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expresadas, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución; así como, 4, párrafo 1; 5 párrafos 1 y 2; 27, párrafo 2; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 31, párrafo 4; 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 98, párrafo 1; 104, párrafo 1, incisos a); 120, párrafo 3; 124, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General; 6, párrafo 1, incisos a) y c); 23; 24; 25, párrafo 1, inciso a); 26, párrafo 7; 27; 28 y 29 del Reglamento; y Punto Segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG365/2016, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Como medida pertinente para dar funcionalidad a la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango se designa provisionalmente a David Arámbula Quiñones como Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, para que ejerza las atribuciones que legalmente y reglamentariamente le corresponde a dicho cargo, hasta en tanto se concluya con el Proceso Electoral 2015-2016.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Instituto para que se cubran las vacantes en las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango y tome las medidas jurídicas y administrativas que correspondan en términos de la última parte de los considerandos del presente Acuerdo, pudiendo incluso comisionar a miembros del Servicio Profesional Electoral para realizar los nombramientos correspondientes.

TERCERO. Hágase del conocimiento del OPLE de Durango, así como del encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango el contenido del presente Acuerdo, para los efectos procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en la página de internet del mismo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de mayo de dos mil dieciséis, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**